



## de la provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

NÚMERO 43

Viernes 21 de Febrero

AÑO DE 1936

### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

#### Circular número 30

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Plasencia; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dehesa «Praochano», de arriba, señalándose como zona sospechosa, una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, la dehesa «Praochano», y zona de inmunización, todo el término municipal de Plasencia.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son, aislamiento de enfermos, separación de sospechosos y contaminados y destrucción de cadáveres, y las que deben ponerse en practica, suspensión de mercados, ferias y concursos, en cuanto se refiere a los cerdos, en las zonas infecta y sospechosa.

Cáceres, 15 de Febrero de 1936.  
—El Gobernador civil, Domingo Palmaz.

690

En la «Gaceta de Madrid», número 47, correspondiente al día 16 de Febrero de 1936, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Orden

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las cuatro adjuntas relaciones (de primera, segunda, tercera y cuarta categoría, respectivamente),

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid», y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías que figuran en las indicadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera y segunda categoría, estén incluidos en el escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, pudiendo concursar los de primera categoría las Secretarías de Municipios de censo superior a 4.000 habitantes, y los de segunda categoría aquellas Secretarías de Municipio de hasta 8.000 habitantes (en aplicación de lo dispuesto por la novena disposición transitoria de la Ley de 31 de Octubre último).

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en alguna de las cuatro relaciones.

Si se tratase de opositores que no hayan sido nombrados hasta la fecha para ninguna Secretaría, bastará que acompañen a dicha instancia copia del certificado del título secretarial o del recibo de tenerlo solicitado; y tratándose de los restantes individuos del Cuerpo, necesariamente tendrán que acompañar a su instancia los documentos establecidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 24 del Reglamento orgánico y copia del título o del recibo, en su caso; y tantas copias (reintegradas con un móvil de 0'25) de la instancia y de los documentos que a la misma abjuntan cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una, que el Gobernador civil remitirá al Ayuntamiento que el concursante indique, y las copias a los restantes, previa comprobación y cotejo.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos; y el Gobierno civil en el mismo plazo, remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para

concurrir y documentación que deba presentar, a los efectos de los números 3.º, 11 y 12 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles; y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros».

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir para el nombramiento de Secretario los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptase el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2.º y 10 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificación literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de

1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El hecho de ser publicado en la «Gaceta de Madrid» el nombramiento para otra Secretaría de un Secretario en activo, significa el cese automático en la que viniese sirviendo, una vez transcurrido el plazo posesorio del nuevo destino sin posesionarse del mismo; y la toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

Para poder tomar posesión de la Secretaría para la que hayan sido designados los opositores, necesariamente tendrán que presentar los documentos exigidos por los números 1, 2 y 3 del pre citado artículo 24 del Reglamento; y tanto estos funcionarios como el resto de los concursantes, certificado del título de Secretario municipal de primera o de segunda categoría, expedido por esa Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I. bajo la responsabilidad del propio funcionario.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenderse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 de re-

pedido Reglamento de 25 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actuales establecidas.

13. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los BOLETINES OFICIALES, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 13 de Febrero de 1936.—P. D., Carlos Echaguren.

Señor Subsecretario de este Departamento.

## RELACIONES QUE SE CITAN

### Núm. 1.—Primera categoría

Provincia de Cádiz: Alcalá de los Gazules, 6.300 pesetas.

Idem de Córdoba: Bélmez, 6.000

Idem de Jaén: Castillo de Locubín, 6.000.

Idem de Orense: La Peroja, 6.000.

Idem de Sevilla: Ecija, 8.000.

(Ser Abogado, haber ganado oposiciones en que se exija esta cualidad, haber ingresado en el Cuerpo por oposición y la antigüedad). Fuentes de Andalucía, 6.000

Idem de Córdoba: Abogondo, 6.000.

Idem de Pontevedra: Mos, 6.000

Idem de Lugo: Ayuntamiento de la capital. 10.000. (Haber ganado oposiciones entre Licenciados o Doctores en Derecho).

### Núm. 2.—Segunda categoría

Provincia de Albacete: Minaya, 6.000 pesetas (pendiente de recurso); Nerpio, 5.000; Peñas de San Pedro, 4.000 (sin descuento).

Idem de Alicante: Jávea, 5.000.

Idem de Baleares: Alaró, 5.000.

Idem de Badajoz: Berlanga, 5.000.

Idem de Cáceres: Aldeanueva del Camino, 4.000.

Idem de Cuenca: Buenache de Alarcón, 4.000.

Idem de Coruña: Capela, 5.000; Somozas, 5.000.

Idem de Granada: Castril, pesetas 5.000; Lapeza, 4.000.

Idem de Jaén: Frailes, 5.000 (Abogado y mejor número obtenido en oposiciones en que se requiera poseer esta cualidad); La Guardia de Jaén, 4.000; Arquillos, 4.000.

Idem de Logroño: Carvera del Río Alhama, 5.000 (ser Abogado).

Idem de Lugo: Paradela, 5.000; Lorenzana, 5.000.

Idem de Madrid: Pinto, 4.000.

Idem de Málaga: Cortes de la Frontera, 6.000.

Idem de Málaga: Frigiliana, 4.000.

Idem de Pontevedra: Tais, 5.000.

Idem de Sevilla: Bormujos, 4.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Agulo, 4.000; San Andrés y Sauces, 5.000 pesetas.

Idem de Valencia: Pozul, 5.000; Ayelo de Malfreit, 4.000.

Idem de Zamora: Trabazos, 4.000.

Idem de Zaragoza: Escatrón, 4.000; Epila, 6.000 (Abogado); Ateca, 1.000.

Idem de Badajoz: Casas de Don

Pedro, 4.000; Valencia de Mombuey, 4.000.

### Núm. 3.—Tercera categoría

Provincia de Albacete: Carcaén, 3.500 (sin descuento); Canizate, 3.500 (sin descuento); Villaviente, 2.500.

Idem de Alicante: Beniloba, 3.000; Benillup-Benimarfull, pesetas 3.800; Hondón de los Frailes, 2.500; Castel de Castells, 3.000.

Idem de Almería: Tahal, 3.000.

Idem de Avila: Cuevas del Valle, 3.000; Diego Alvaro, 3.000; Santa Cruz del Valle, 3.000.

Idem de Badajoz: Baterno, 2.500; Lapa, 3.500; Puebla de la Reina, 3.000; Tamurejo, 2.500; Valverde de Mérida, 3.000.

Idem de Burgos: Busto de Bureba-Cascajares de Bureba, 3.000; Ciruelos de Carvera, 2.500; Grijalba-Villasidro, 2.500; Huerta del Rey, 3.000; Padrones de Burebalas, 2.500; La Piedra, 2.000; Rábanos Valmala, 2.500; Torregalindo, 2.500; Cardenusa-Orbanja-Riopico, 2.500.

Idem de Cáceres: Aceituna, 2.500; Casas de Don Antonio, 3.000; Castañar de Ibor, 3.000; Granadilla, 2.750; Herrerueta, 2.500; Jerte, 3.000; Madrigal de la Vera, 3.500; Oliva de Plasencia, 3.000; Piedras Albas, 3.000; Torreorgaz, 3.000; Valverde de la Vera, 3.000; Villa del Rey, 3.000.

Idem de Castellón: Arés del Maestro, 3.000; Argelita-Vallat, 2.500; Cincotorres, 3.000; Sarriella, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Fuentana, 2.500; Guadálmez, 3.000; Saceruela, 2.500.

Idem de Cuenca: Boniches, 2.500; Fuentelespino de Haro, 2.500; Huerta de la Obispaia, 2.500; Olmeda del Rey, 2.500; Valera de Abajo, 3.000; La Ventosa, 3.000; Zarza de Tajo, 3.000.

Idem de Granada: Arenas del Rey, 3.000; Baas de Guadix, pesetas 2.500; Béznar, 2.500; Busquistar, 3.000; Cijuela, 3.500; Guájar Fondón, 2.500; Huétor-Vega, 3.250; Jayena, 3.000; Jorajar, 2.500; Lújar, 3.000; Marcal, 2.500; Pinos Genil, 2.500; Pitres, 3.000; Policar, 2.500; Pulianas, 3.000; Purchil, 3.000; Santa Cruz del Comercio, 3.000; Soportujar, 2.500; Yegon, 2.500.

Idem de Guadalajara: Armallones, 2.500; Riba de Saetices-Ribarredonda, 3.000; Setiles, pesetas 3.000; Traid, 2.500; Valdepeña de la Sierra, 2.500 (artículo 291 del Estatuto).

Idem de Guipúzcoa: Abalcisqueta, 2.500; Régil, 3.000.

Idem de Huesca: Albelda, 3.000; Almuniende, 2.500; Canfranc, pesetas 5.000; Castilazuelo, 2.500; Hoz de Barbastro-Salinas de Hoz, 2.500; Lierta, 2.500; Panticosa, 2.500.

Idem de León: Cimanes de la Vega, 2.500; Villadangos, 3.000; Villamartín de Don Sancho, pesetas 2.500.

Idem de Logroño: Anguciana, 2.500; Ausajo, 3.000; Hervias, 2.500; Hornillos-Larriba-La Santa, 2.500; Muro de Aguas, 2.500.

Idem de Madrid: Valilla de San Antonio, 3.500; Villamantilla de Perales, 2.500.

Idem de Málaga: Oñas, 2.500.

Idem de Oviedo: Sariago, 3.000.

Idem de Palencia: Cívico Navarro, 3.000; Margal de Yuso, pesetas 2.500; Santillana de Campos, 2.500; Villahan, 2.500.

Idem de Salamanca: Beleña, 2.500; El Bodón, 3.000; Cespadosa de Tormes, 3.000; Mata de Ledesma, 2.500; Navarredonda de la Rinconada, 2.500; Paratas de Rubiales, 2.500; Sandó, 2.500.

Idem de Tenerife: Pantagorda, 4.000.

Idem de Santander: Escalante, 2.500.

Idem de Sagovia: Campo de San Pedro-Riachelas, 2.500; Casla, 2.500; Chañe, 2.500; Lastra de Cuéllar, 3.000; Maderuelo, 2.500; Navatila, 2.500; San Cristóbal de Cuéllar, 2.500; Valtienas, 2.500.

Idem de Sevilla: Lora de Estepa, 3.000.

Idem de Soria: Barzosa-Villalvaro, 2.500; Sotillo del Rincón, 2.500 pesetas.

Idem de Tarragona: Aldhueta-Castralvo, 2.500; Anadón-Rudilla, 2.500; Ariño, 3.000; Frías de Albarracín, 3.000; Loscos, 2.500; Martín del Río, 2.500; Navarrete del Río, 2.500; Orihuela del Tremedal, 4.000; San Agustín, 3.000; Segura de los Baños, 2.500; Torre del Compte, 2.500; Torre la Cárcel, 2.500; Tramacastiel, 2.500.

Idem de Toledo: Manzaneque, 3.000; Pelahustán, 3.000; Pulgar, 3.000; Los Cerralbos, 3.000.

Idem de Valencia: Alquería de la Condesa, 3.000; Bolbaite, 3.000; Gestalgar, 3.000; Loringuilla, 2.500; Piles, 3.000; Ráfol de Saltem, 3.000; Zarra, 3.250.

Idem de Valladolid: Barcial de la Loma, 2.500; Cuenca de Campos, 3.000; Montealegre, 2.500; Muriel, 2.500; San Cebrián de Mazote, 2.500; San Miguel del Arroyo, 3.000; Uruña, 3.000; Valdebarro de los Valles, 2.500; Villafrales de Campos, 2.500.

Idem de Vizcaya: Barriatúa, 3.000; Grocica-Ibárruri, 3.000; Marari, 2.500; Meñaca, 2.500.

Idem de Zamora: Coomonte, 2.500; Muelas de los Caballeros, 2.500; San Cebrián de Castro, 2.500; San Martín de Valderaduey, 2.500; Santovenia del Esla, 3.000; Vallesa de la Guareña, 2.500; Villaseco, 2.500.

Idem de Zaragoza: Fuendetodos, 3.000; Longares, 3.000; Pozuelo de Aragón, 2.500; Sobradiel, 3.000 (pendiente de recurso).

Idem de Zamora: Coomonte, 2.500; Muelas de los Caballeros, 2.500; San Cebrián de Castro, 2.500; San Martín de Valderaduey, 2.500; Santovenia del Esla, 3.000; Vallesa de la Guareña, 2.500; Villaseco, 2.500.

Idem de Zamora: Coomonte, 2.500; Muelas de los Caballeros, 2.500; San Cebrián de Castro, 2.500; San Martín de Valderaduey, 2.500; Santovenia del Esla, 3.000; Vallesa de la Guareña, 2.500; Villaseco, 2.500.

Idem de Zamora: Coomonte, 2.500; Muelas de los Caballeros, 2.500; San Cebrián de Castro, 2.500; San Martín de Valderaduey, 2.500; Santovenia del Esla, 3.000; Vallesa de la Guareña, 2.500; Villaseco, 2.500.

Idem de Zamora: Coomonte, 2.500; Muelas de los Caballeros, 2.500; San Cebrián de Castro, 2.500; San Martín de Valderaduey, 2.500; Santovenia del Esla, 3.000; Vallesa de la Guareña, 2.500; Villaseco, 2.500.

Idem de Zamora: Coomonte, 2.500; Muelas de los Caballeros, 2.500; San Cebrián de Castro, 2.500; San Martín de Valderaduey, 2.500; Santovenia del Esla, 3.000; Vallesa de la Guareña, 2.500; Villaseco, 2.500.

Idem de Zamora: Coomonte, 2.500; Muelas de los Caballeros, 2.500; San Cebrián de Castro, 2.500; San Martín de Valderaduey, 2.500; Santovenia del Esla, 3.000; Vallesa de la Guareña, 2.500; Villaseco, 2.500.

Idem de Zamora: Coomonte, 2.500; Muelas de los Caballeros, 2.500; San Cebrián de Castro, 2.500; San Martín de Valderaduey, 2.500; Santovenia del Esla, 3.000; Vallesa de la Guareña, 2.500; Villaseco, 2.500.

Idem de Zamora: Coomonte, 2.500; Muelas de los Caballeros, 2.500; San Cebrián de Castro, 2.500; San Martín de Valderaduey, 2.500; Santovenia del Esla, 3.000; Vallesa de la Guareña, 2.500; Villaseco, 2.500.

Idem de Zamora: Coomonte, 2.500; Muelas de los Caballeros, 2.500; San Cebrián de Castro, 2.500; San Martín de Valderaduey, 2.500; Santovenia del Esla, 3.000; Vallesa de la Guareña, 2.500; Villaseco, 2.500.

Idem de Zamora: Coomonte, 2.500; Muelas de los Caballeros, 2.500; San Cebrián de Castro, 2.500; San Martín de Valderaduey, 2.500; Santovenia del Esla, 3.000; Vallesa de la Guareña, 2.500; Villaseco, 2.500.

Idem de Zamora: Coomonte, 2.500; Muelas de los Caballeros, 2.500; San Cebrián de Castro, 2.500; San Martín de Valderaduey, 2.500; Santovenia del Esla, 3.000; Vallesa de la Guareña, 2.500; Villaseco, 2.500.

Idem de Zamora: Coomonte, 2.500; Muelas de los Caballeros, 2.500; San Cebrián de Castro, 2.500; San Martín de Valderaduey, 2.500; Santovenia del Esla, 3.000; Vallesa de la Guareña, 2.500; Villaseco, 2.500.

Idem de Zamora: Coomonte, 2.500; Muelas de los Caballeros, 2.500; San Cebrián de Castro, 2.500; San Martín de Valderaduey, 2.500; Santovenia del Esla, 3.000; Vallesa de la Guareña, 2.500; Villaseco, 2.500.

Idem de Zamora: Coomonte, 2.500; Muelas de los Caballeros, 2.500; San Cebrián de Castro, 2.500; San Martín de Valderaduey, 2.500; Santovenia del Esla, 3.000; Vallesa de la Guareña, 2.500; Villaseco, 2.500.

Idem de Zamora: Coomonte, 2.500; Muelas de los Caballeros, 2.500; San Cebrián de Castro, 2.500; San Martín de Valderaduey, 2.500; Santovenia del Esla, 3.000; Vallesa de la Guareña, 2.500; Villaseco, 2.500.

Idem de Zamora: Coomonte, 2.500; Muelas de los Caballeros, 2.500; San Cebrián de Castro, 2.500; San Martín de Valderaduey, 2.500; Santovenia del Esla, 3.000; Vallesa de la Guareña, 2.500; Villaseco, 2.500.

Idem de Zamora: Coomonte, 2.500; Muelas de los Caballeros, 2.500; San Cebrián de Castro, 2.500; San Martín de Valderaduey, 2.500; Santovenia del Esla, 3.000; Vallesa de la Guareña, 2.500; Villaseco, 2.500.

so); Dúdar, 2.000; Ferreirola, 2.000; Narila, 2.000.

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, 2.000; Anquela de Pedregal, 2.000; Armuña de Tajuña, 2.000; Candejas de Enmedio, 2.000; Cercadillo, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cubillejo del Sitio, 2.000; Chequilla, 2.000; Huertapelayo, 2.000; Magina, 2.000; Monasterio, 2.000; Morenilla, 2.000; Morillejo, 2.000; Ocentejo, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas del Ducado Torrecilla, 2.000; Pajares, 2.000; Palveche, 2.000; Retenias, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Valdeaveruelo, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Orendain, 2.000.

Idem de Huesca: Abizanda, 2.000; Costeán, 2.000; Chalamera, 2.000; Fago, 2.000; Quinzano, 2.000; Sarsa de Surta, 2.000; Sarsamarcuello, 2.000.

Idem de Logroño: Cordovin, 2.000; Gimeto, 2.000; Robres del Castillo, 2.000.

Idem de Madrid: Humanes, 2.000; Manzanares el Real, 2.000; Otoruelo del Valle, 2.000; Valdeaqueda, 2.000; Villanueva de Perales, 2.000.

Idem de Palencia: Bustillo del Páramo de Carrión, 2.000; Cardenosa de Valpejera, 2.000; Fresno del Río, 2.000; Palacios del Alcor, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; San Llorente de la Vega, 2.000 (pendiente de recurso).

Idem de Salamanca: Paradinas de San Juan, 2.500; Villaverde de Guareña, 2.000.

Idem de Sagovia: Labajos, pesetas 2.000.

Idem de Soria: Acrijos-Fuentebella, 2.000; Almarail-Sanquillo de Boñices, 2.000; Beltejar, 2.000; Bliccos, 2.000; Bordecorex, 2.000; Borjabad, 2.000; Cabreriza, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Cañamaque, 2.400; Cigudosa, 2.000; Cueva de Agreda, 2.000; Esteras de Labia, 2.000; Fresno de Caracena, 2.000; Fuentelsaz de Soria-Portelrubio, 2.000; Hinojosa de la Sierra, 2.000; Lumias, 2.000; Matajesún, 2.000; Momblona-Soliedra, 2.000; Muriel Viejo, 2.000; Nafria La Llana, 2.000; Olmitos, 2.000; Riba de Escalote, 2.000; Sarnago, 2.000; Sauquillo de Alcázar, 2.000; Sauquillo de Perales, 2.000; Valdeprado, 2.000; Vaitajeros, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Villaciervos, 2.000; Villa del Campo, 2.000.

Idem de Teruel: Castelvispal, 2.000; Cobatillas, 2.000; Cuba, 2.000; Langueruela, 2.000; Paracense, 2.000; Singra, 2.000; Toril y Masegoso, 2.000; Tortajada, 2.000; Torre las Arcas, 2.000; Valdecebro, 2.000.

Idem de Valencia: Ayelo de Rugat, 2.000; Pinet, 2.000; San Juan de Enova, 3.000.

Idem de Valladolid: Almaraz de la Mata, 2.000; Brahojos de Medina, 2.000; Gatón de Campos, 2.000; Hornillos, 2.000; Omos de Esgueva, 2.000; Robladillo-Villán de Tordesillas, 2.000; Valverde de Campos, 2.000.

Idem de Zamora: Matilla la Seca, 2.000; Otero de Sanabria, pesetas 2.000.

Idem de Zaragoza: Almocheal, 2.000; Artieda-Miamos, 2.000; Contamina, 2.000; Isuerre, 2.000; Longás, 2.000; Navardún, 2.000;

Idem de Zamora: Matilla la Seca, 2.000; Otero de Sanabria, pesetas 2.000.

Idem de Zaragoza: Almocheal, 2.000; Artieda-Miamos, 2.000; Contamina, 2.000; Isuerre, 2.000; Longás, 2.000; Navardún, 2.000;

Idem de Zaragoza: Almocheal, 2.000; Artieda-Miamos, 2.000; Contamina, 2.000; Isuerre, 2.000; Longás, 2.000; Navardún, 2.000;

Idem de Zaragoza: Almocheal, 2.000; Artieda-Miamos, 2.000; Contamina, 2.000; Isuerre, 2.000; Longás, 2.000; Navardún, 2.000;

Idem de Zaragoza: Almocheal, 2.000; Artieda-Miamos, 2.000; Contamina, 2.000; Isuerre, 2.000; Longás, 2.000; Navardún, 2.000;

Idem de Zaragoza: Almocheal, 2.000; Artieda-Miamos, 2.000; Contamina, 2.000; Isuerre, 2.000; Longás, 2.000; Navardún, 2.000;

Idem de Zaragoza: Almocheal, 2.000; Artieda-Miamos, 2.000; Contamina, 2.000; Isuerre, 2.000; Longás, 2.000; Navardún, 2.000;

Idem de Zaragoza: Almocheal, 2.000; Artieda-Miamos, 2.000; Contamina, 2.000; Isuerre, 2.000; Longás, 2.000; Navardún, 2.000;

Idem de Zaragoza: Almocheal, 2.000; Artieda-Miamos, 2.000; Contamina, 2.000; Isuerre, 2.000; Longás, 2.000; Navardún, 2.000;

Idem de Zaragoza: Almocheal, 2.000; Artieda-Miamos, 2.000; Contamina, 2.000; Isuerre, 2.000; Longás, 2.000; Navardún, 2.000;

Nombrevilla, 2.000; Pintano; 2.000; Puendeluna, 2.000; Talamantes, 2.000; Torralbilla, 2.000; Undues-Pintano, 2.000; Urríes, 2.000 pesetas.

Nota.—Se hallan pendientes de recurso contencioso las siguientes Secretarías:

Granada, Lújar.

Salamanca, Mata de Ledesma. Segovia, Chañe.

Rigen méritos de preferencia en la provisión de las siguientes Secretarías:

Guadalajara, Setiles, Poser, además del profesional, algún otro título.

Zamora, Santovenia del Eslo. Haber, ingresado por oposición.

Exigen saber el vascuence:

Vizcaya, Gorocica Ibárruri.

Exigen saber vascuence y conocer el régimen económico administrativo de la región:

Vizcaya, Berriatúa y Meñaca.

676

## GOBIERNO MILITAR

En el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra», número 36, correspondiente al día 13 de Febrero de 1936, se halla inserto lo siguiente:

### DEMENTES

Circular.—Excmo. Sr. Como ampliación a la Orden circular de 5 de Noviembre de 1920 (C. L. número 497), por la que se concede pensión alimenticia al personal del Ejército que sea declarado inútil por demente, he resuelto lo siguiente.

1.º A estas concesiones, sólo tendrán derecho aquéllos cuyo servicio en el Ejército pueda ser considerado como profesional, así como los voluntarios o reenganchados que adquirieran dicha enfermedad, cualquiera que sea el tiempo de servicio que lleven, y, además, todos los que sin reunir las condiciones expresadas sean declarados inútiles por demente, como resultado de algún acto o accidente en función del servicio o por las penalidades de campaña. En todo caso deberá acreditarse por medio de información testifical y documental en la que se pruebe que el interesado, o la familia que de él se haya hecho cargo, no posee bienes de fortuna ni percibe sueldo del Estado, provincia o Municipio.

2.º Las pensiones serán concedidas con cargo al crédito correspondiente del Presupuesto de este Ministerio en la cuantía de 5 pesetas diarias, continuándose abonando la de 2'50 pesetas que determina la Orden de 5 de Noviembre de 1920, a cuantos la tengan en la actualidad concedida, o que se concedan, mientras no se incluya un crédito especial para ello en el próximo presupuesto que se formule.

3.º Una vez concedida la pensión, deberá justificarse periódicamente, ante la Delegación de Hacienda por la que se ordene debe recibirla el interesado, por medio de certificado facultativo, que subsiste la enfermedad que motivó su inutilidad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de Febrero de 1936.

—Molero.

695

### SUFRAGIO ELECTORAL

Circular.—Excmo. Sr. En atención a las normas que se establecen en la Ley de 5 de Julio de 1934 (Decreto Orden número 158) y como aclaración a lo que las mismas preceptúan en cuanto se refiere a los derechos y beneficios que se conceden al Cuerpo de Suboficiales, he resuelto que el personal de sargentos y brigadas, categorías que actualmente constituyen el citado Cuerpo, goce del mismo derecho que el Cuerpo de Oficiales en cuanto a la emisión del voto en las elecciones que se celebren por sufragio popular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 12 de Febrero de 1936.

—Molero.

Señor.....

696

### Junta provincial del Censo Electoral

RELACION de votos obtenidos por los candidatos a Diputados a Cortes, según resulta de las certificaciones remitidas por las Mesas electorales, correspondientes a la elección verificada el día 16 del corriente mes, y que se publica en este periódico oficial en armonía con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

(Continuación)

#### ALDEANUEVA DE LA VERA

Distrito Norte.—Sección única

Luis María Narváez y Ulloa, 445 votos.

Eduardo Silva Gregorio, 446.

Víctor José Berjano Gómez, 445.

Adolfo Rodríguez Jurado y de la Hera, 446.

Teodoro Pascual Cordero, 444.

Honorio Maura y Gamazo, 446.

Francisco Javier Morata Pedreño, 428.

José Antonio Primo de Rivera, 18.

Manuel Mateo Mateo, 1.

José Luna Meléndez, 1.

Martín Duque Fuentes, 1.

Fulgencio Díez Pastor, 21.

José Giral Pereira, 21.

Luis Romero Solano, 21.

Higinio Felipe Granado Valdivia, 21.

Faustino Valentín Torrejón, 21.

Luis Martínez Carvajal, 21.

Rafael Bermudo Ardura, 21.

#### ALDEANUEVA DEL CAMINO

Distrito primero.—Sección primera

Luis María Narváez Ulloa, 258 votos.

Eduardo Silva Gregorio, 258.

Adolfo Rodríguez Jurado, 258.

Honorio Maura Gamazo, 258.

Francisco Javier Morata Pedreño, 258.

Víctor José Berjano Gómez, 253.

Teodoro Pascual Cordero, 253.

Higinio Felipe Granado Valdivia, 105.

Luis Martínez Carvajal, 105.

Rafael Bermudo Ardura, 105.

Fulgencio Díez Pastor, 105.

José Giral Pereira, 105.

Luis Romero Solano, 105.

Faustino Valentín Torrejón, 105.

José Antonio Primo de Rivera, 5.

Martín Duque Fuentes, 5.

Sección segunda

Luis María Narváez y Ulloa, 138 votos.

Eduardo Silva Gregorio, 138.

Víctor José Berjano Gómez, 137.

Adolfo Rodríguez Jurado de la Hera, 133.

Teodoro Pascual Cordero, 138.

Honorio Maura Gamazo, 137.

Francisco Javier Morata Pedreño, 138.

José Giral Pereira, 46.

Rafael Bermudo Ardura, 46.

Fulgencio Díez Pastor, 46.

Luis Romero Solano, 46.

Faustino Valentín Torrejón, 46.

Higinio Felipe Granado Valdivia, 46.

Luis Martínez Carvajal, 46.

Mariano Arrazola Madera, 1.

Distrito segundo.—Sección única

Teodoro Pascual Cordero, 284 votos.

Luis María Narváez Ulloa, 283.

Víctor José Berjano Gómez, 283.

Adolfo Rodríguez de la Hera, 283.

Francisco Javier Morata Pedreño, 283.

Eduardo Silva Gregorio, 283.

Honorio Maura Gamazo, 282.

Fulgencio Díez Pastor, 201.

José Giral Pereira, 201.

Luis Romero Solano, 201.

Higinio Felipe Granado Valdivia, 201.

Luis Martínez Carvajal, 201.

Rafael Bermudo Ardura, 200.

Faustino Valentín Torrejón, 200.

Mariano Arrazola Madera, 1.

Miguel Carmona Pedro, 1.

#### ALDEHUELA DEL JERTE

Distrito único.—Sección única

Eduardo Silva Gregorio, 57 votos.

Teodoro Pascual Cordero, 57.

Luis María Narváez y Ulloa, 55.

Víctor José Berjano Gómez, 54.

Adolfo Rodríguez Jurado, 54.

Honorio Maura Gamazo, 54.

Francisco Javier Morata Pedreño, 53.

Luis Romero Solano, 37.

Higinio Felipe Granado Valdivia, 37.

Rafael Bermudo Ardura, 36.

Luis Martínez Carvajal, 35.

José Giral Pereira, 35.

Fulgencio Díez Pastor, 35.

Faustino Valentín Torrejón, 33.

Miguel Carmona Sobrino, 6.

Martín Duque Fuentes, 6.

Domingo Martín Javato, 6.

Mariano Arrazola Madera, 5.

Germán González Mateos, 1.

ALISEDA

Distrito municipal primero, norte

Sección primera

Higinio Felipe Granado Valdivia, 238 votos.

Luis Martínez Carvajal, 238.

Rafael Bermudo Ardura, 238.

Fulgencio Díez Pastor, 238.

José Giral Pereira, 238.

Faustino Valentín Torrejón, 237.

Luis Romero Solano, 237.

Francisco Javier Morata Pedreño, 116.

Luis María Narváez y Ulloa, 116.

Eduardo Silva Gregorio, 116.

Adolfo Rodríguez Jurado y de la Hera, 115.

Teodoro Pascual Cordero, 111.

Víctor José Berjano Gómez, 111.

Honorio Maura y Gamazo, 101.

Domingo Martín Javato, 14.

José Antonio Primo de Rivera, 9.

Martín Duque Fuentes, 5.

Sección segunda

Luis Martínez Carvajal, 324 votos.

Fulgencio Díez Pastor, 324.

José Giral Pereira, 324.

Rafael Bermudo Ardura, 323.

Luis Romero Solano, 323.

Faustino Valentín Torrejón, 323.

Higinio Felipe Granado Valdivia, 323.

Luis María Narváez y Ulloa, 59.

Francisco Javier Morata Pedreño, 58.

Eduardo Silva Gregorio, 58.

Adolfo Rodríguez Jurado, 58.

Honorio Maura Gamazo, 57.

Teodoro Pascual Cordero, 56.

Víctor José Berjano Gómez, 56.

José Antonio Primo de Rivera, 4.

Martín Duque Fuentes, 4.

Víctor Mena Poblador, 2.

Domingo Martín Javato, 1.

Distrito municipal segundo, mediodía

Sección primera

Luis Martínez Carvajal, 178 votos.

Fulgencio Díez Pastor, 178.

José Giral Pereira, 178.

Faustino Valentín Torrejón, 178.

Rafael Bermudo Ardura, 177.

Luis Romero Solano, 177.

Higinio Felipe Granado Valdivia, 177.

Luis María Narváez y Ulloa, 101.

Víctor José Berjano Gómez, 101.

Francisco Javier Morata Pedreño, 100.

Teodoro Pascual Cordero, 99.

Eduardo Silva Gregorio, 99.

Adolfo Rodríguez Jurado y de la Hera, 99.

Honorio Maura Gamazo, 95.

José Antonio Primo de Rivera, 3.

Miguel Carmona Sobrino, 3.

Martín Duque Fuentes, 3.

Domingo Martín Javato, 3.

Mariano Arrazola Madera, 3.

Sección segunda

Higinio Felipe Granado Valdivia, 213 votos.

Luis Martínez Carvajal, 213.

Rafael Bermudo Ardura, 213.

Fulgencio Díez Pastor, 213.

José Giral Pereira, 213.

Luis Romero Solano, 212.

Faustino Valentín Torrejón, 212.

Luis María Narváez y Ulloa, 60.

Teodoro Pascual Cordero, 59.

Francisco Javier Morata Pedreño, 59.

Víctor José Berjano Gómez, 59.

Eduardo Silva Gregorio, 59.

Adolfo Rodríguez Jurado de la Hera, 59.

Honorio Maura Gamazo, 55.

Domingo Martín Javato, 4.

Una papeleta en blanco.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO

Partido judicial de Hoyos

Término municipal de Hoyos

RESUMEN calificativo y clasificativo formado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y aprobado por este Servicio de Valoración Agrícola.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIES		
		Hec-táreas	Áreas	Centi-táreas
Huerta agua elevada.....	Unica .	3	63	61
Naranjal .....	1. <sup>a</sup>	4	64	18
	2. <sup>a</sup>	5	65	43
	3. <sup>a</sup>	1	03	26
Cereal anual .....	1. <sup>a</sup>	13	25	83
	2. <sup>a</sup>	4	51	26
Olivar .....	1. <sup>a</sup>	30	63	62
	2. <sup>a</sup>	133	48	10
	3. <sup>a</sup>	141	16	58
	4. <sup>a</sup>	99	18	59
	5. <sup>a</sup>	48	78	10
Viña .....	1. <sup>a</sup>	0	85	60
	2. <sup>a</sup>	4	66	01
	3. <sup>a</sup>	3	64	12
Cereal .....	1. <sup>a</sup>	1	69	80
	2. <sup>a</sup>	3	62	00
	3. <sup>a</sup>	44	60	58
Pastos .....	1. <sup>a</sup>	2	32	50
	2. <sup>a</sup>	9	92	82
	3. <sup>a</sup>	31	58	48
	4. <sup>a</sup>	177	97	28
	5. <sup>a</sup>	266	02	32
Castañar .....	1. <sup>a</sup>	2	05	83
	2. <sup>a</sup>	29	37	60
	3. <sup>a</sup>	91	65	66
Alcornocal .....	1. <sup>a</sup>	3	57	50
	2. <sup>a</sup>	2	54	00
Pinar .....	1. <sup>a</sup>	2	01	00
	2. <sup>a</sup>	9	68	50
	3. <sup>a</sup>	3	51	40
Robledar.....	1. <sup>a</sup>	2	68	40
	2. <sup>a</sup>	33	24	15
	3. <sup>a</sup>	25	24	49
Leñas.....	Unica .	174	40	13
Superficie imponible.....		1.412	88	67
Idem improductiva.....		7	86	54
SUPERFICIE TOTAL DEL TÉRMINO.....		1.420	75	21

Contra las características que preceden pueden los contribuyentes en general interponer las reclamaciones que estimen oportunas ante el ilustrísimo señor Director general de Propiedades y Contribución territorial, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Cáceres, 15 de Febrero de 1936.—El Ingeniero Jefe de Valoración Agrícola, Joaquín Zaldívar.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Enrique de Muslera.

665

## ALMARAZ

Distrito único.—Sección única

Víctor José Berjano Gómez, 255 votos.

Eduardo Silva Gregorio, 255.  
Adolfo Rodríguez Jurado de la Hera, 255.

Honorio Maura Gamazo, 255.  
Teodoro Pascual Cordero, 255.  
Francisco Javier Morata Pedreño, 255.  
Luis María Narváez y Ulloa, 253.  
Faustino Valentín Torrejón, 220.

Higinio Felipe Granado Valdivia, 220.  
Luis Martínez Carvajal, 220.  
Rafael Bermudo Ardura, 220.  
Fulgencio Díez Pastor, 220.  
José Giral Pereira, 220.  
Luis Romero Solano, 220.  
José Antonio Primo de Rivera, 2.

## ALMOHARIN

Distrito de la Audiencia.—

Sección primera

Teodoro Pascual Cordero, 214 votos.  
Víctor José Berjano Gómez, 213.  
Luis María Narváez y Ulloa, 212.  
Adolfo Rodríguez Jurado de la Hera, 212.  
Luis Romero Solano, 200.  
Faustino Valentín Torrejón, 200.  
Higinio Felipe Granado Valdivia, 199.  
Luis Martínez Carvajal, 198.  
José Giral Pereira, 198.  
Rafael Bermudo Ardura, 197.  
Fulgencio Díez Pastor, 197.  
Miguel Carmona Sobrino, 194.  
Martín Duque Fuentes, 191.  
Eduardo Silva Gregorio, 92.  
Honorio Maura Gamazo, 88.  
Francisco José Pedreño, 83.  
Mariano Arrazola Madera, 6.  
José Antonio Primo de Rivera S. de Heredia, 3.  
Manuel Mateo Mateo, 3.  
Domingo Martín Javato, 3.  
José Luna Meléndez, 2.  
José Mediavilla Liñán, 1.  
Enrique Girona Canales, 1.

Sección segunda

Luis María Narváez de Ulloa, 217 votos.  
Víctor J. Berjano Gómez, 217.  
Adolfo Rodríguez Jurado de la Hera, 218.  
Teodoro Pascual Cordero, 218.  
Eduardo Silva Gregorio, 79.  
Martín Duque Fuentes, 213.  
Miguel Carmona Sobrino, 211.  
Francisco Javier Morata Pedreño, 79.  
Honorio Maura Gamazo, 75.  
José Giral Pereira, 234.  
Luis Romero Solano, 237.  
Faustino Valentín Torrejón, 234.  
Higinio Felipe Granado Valdivia, 234.  
Luis Martínez Carvajal, 236.  
Rafael Bermudo Ardura, 237.  
Fulgencio Díez Pastor, 236.  
J. Antonio Primo de Rivera y S. de Heredia, 5.  
Manuel Mateo Mateo, 6.  
José Luna Meléndez, 6.  
Mariano Arrazola Madera, 3.  
Domingo Martín Javato, 2.  
José Mediavilla Liñán, 3.  
Luis María Berjano Gómez, 1.

Distrito de la Ermita.—

Sección primera

Luis Romero Solano, 321 votos.  
Higinio Felipe Granado Valdivia, 321.  
Luis Martínez Carvajal, 321.  
Rafael Bermudo Ardura, 320.  
Fulgencio Díez Pastor, 320.  
José Giral Pereira, 302.  
Faustino Valentín Torrejón, 320.  
Teodoro Pascual Cordero, 166.  
Miguel Carmona Sobrino, 162.  
Martín Duque Fuentes, 161.  
Víctor José Berjano Gómez, 160.  
Luis María Narváez y Ulloa, 159.  
Honorio Maura Gamazo, 59.

Francisco Javier Morata Pedreño, 57.  
Eduardo Silva Gregorio, 55.  
José Luna Meléndez, 6.  
Manuel Mateo Mateo, 6.  
Mariano Arrazola Madera, 3.  
José Antonio Primo de Rivera, 5.  
Domingo Martín Javato, 3.  
José Mediavilla Liñán, 1.  
Enrique Girona Canales, 1.  
Adolfo Rodríguez Jurado de la Hera, 163.

Sección segunda

José Giral Pereira, 251 votos.  
Luis Romero Solano, 248.  
Faustino Valentín Torrejón, 248.  
Higinio Felipe Granado Valdivia, 248.  
Luis Martínez Carvajal, 248.  
Rafael Bermudo Ardura, 258.  
Fulgencio Díez Pastor, 247.  
Víctor José Berjano Gómez, 185.  
Adolfo Rodríguez Jurado, 185.  
Teodoro Pascual Cordero, 185.  
Luis María Narváez y Ulloa, 184.  
Martín Duque Fuentes, 161.  
Miguel Carmona Sobrino, 157.  
Eduardo Silva Gregorio, 80.  
Francisco Javier Morata Pedreño, 73.  
Manuel Mateo Mateo, 3.  
José Luna Meléndez, 2.  
José Antonio Primo de Rivera, 1.  
Honorio Maura Gamazo, 76.  
En blanco, 4.

(Continuará).

4139

## Juzgados

## CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 15 del año actual, sobre hurto de caballerías, de la propiedad de Juan Sánchez Lorenzo, vecino de Torrejoncillo; ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Una yegua de siete años, alzada 1'44 metros, pelo castaño claro, con un lucero corrido y calzada del pie izquierdo, y H. E. M., en la nalga derecha.

Otra de diez años, alzada 1'43 metros, marca el Fénix en la nalga izquierda, una H, en la derecha, castaña, estrella en la frente, calzada de ambas manos y pata izquierda; ambas aseguradas en la Compañía de pequeños agricultores de Torrejoncillo, La Unión.

Dado en Coria a 16 de Febrero de 1936.—Benedicto Hernández.—Francisco González. 667